

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. A Despacho para informar que se encuentra vencido el término de publicación del edicto emplazatorio.

Al proceso concurrió Inversiones SINAI SAS, que formuló excepciones de fondo, sin embargo, no se indicó en el proveído del 23 de abril de 2021 la clase de notificación que se surtiría.

Igualmente, se advierte que se corrió traslado de las excepciones propuestas por INVERSIONES SINAI, cuando aún no se ha integrado la litis completamente, pues aún falta por designar al curador ad litem de las personas indeterminadas.

De las entidades requeridas solo se cuenta con la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2020-00087-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENCIA
Auto	Interlocutorio No. 223-2021
Demandante:	ADRIANA DEL PILAR CARDENAS CABALLERO
Demandados:	PERSONAS INDETERMINADAS

En relación a la constancia secretarial, y a la notificación de la concurrente INVERSIONES SINAI, el Despacho se dispone aclarar que a esta entidad se le notifica por conducta concluyente a partir de la fecha en que esta procedió a emitir contestación a la demanda, es decir, se entiende notificada por conducta concluyente el 26 de febrero de 2021 y los términos con que contaba para contestar se encuentran vencidos.

Es de aclarar que la contestación se encuentra incorporada al expediente.

Ahora de cara al traslado de las excepciones propuestas por INVERSIONES SINAI, en auto del 23 de abril de 2021 ha de dejarse sin efectos, por cuanto aún no se ha integrado completamente la litis para evacuar esta etapa procesal. Por lo tanto, cuando se integre debidamente el contradictorio, se procederá a correr el traslado de excepciones propuestas por quienes conformen la pasiva, de conformidad con el artículo 370 y 110 del CGP.

Se incorporan al expediente las respuestas brindadas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras, y se dispone REQUERIR nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro. - Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y al IGAC para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto que admitió la presente demanda. Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

Para dar continuidad a la etapa subsiguiente del proceso se procede a designar el curador ad litem para las PERSONAS INDEFETERMINADAS, conforme lo preceptúa el art. 375 del C. G. P., en este proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por la señora Adriana del Pilar Cárdenas Caballero c.c. 30319413 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, procede el Juzgado a su nombramiento, lo cual se hará de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Se designa al **Dr. HENRY GIRALDO RÍOS**, profesional del derecho, inscrito, a quien se enviará oficio con tal fin.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 65 del 25 de junio de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3c729214858cb5ffa1e5e83ddf8611d2570eedd5978cd7203c77a34d012df15
Documento generado en 24/06/2021 10:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>